



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Teniendo en cuenta el acta de reparto recibida en el correo institucional del despacho, con medida provisional, por ser procedente AVÓCASE el conocimiento de la demanda de tutela de primera instancia, promovida por **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con el cupo numérico 1.082.956.216 de Santa Marta, **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** identificado con el cupo numérico 1.061.775.841 de Popayán y, **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** identificado con el cupo numérico 1.014.263.357 de Bogotá D.C., en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, en la que se invoca la presunta vulneración del derecho al debido proceso y confianza legítima.

2.- De acuerdo a lo descrito en el libelo, ofíciase a la **UNIVERSIDAD LIBRE, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONSEJO DE ESTADO y CORTE CONSTITUCIONAL**, para que informen qué conocimiento tienen respecto de los hechos enunciados en el escrito de tutela y las actividades realizadas en relación con la solicitud que ponen de relieve los interesados.

3.- En atención a que eventualmente podrían verse afectadas otras personas naturales y jurídicas y en virtud de preservar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, es necesario vincular, a: i.) Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA) como representantes de los funcionarios y empleados en carrera y provisionalidad., ii.) Concursantes de los Cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Es así como, atendiendo que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y/o UNIVERSIDAD LIBRE, son las entidades que cuentan con información de datos personales de quienes se hace necesario vincular, esto es i.) Sindicatos de la Fiscalía General de la Nación (Atraes FGN, Asonal Judicial SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA) como representantes de los funcionarios y empleados en carrera y provisionalidad., ii.) Concursantes de los Cargos Asistente de Fiscal II, Fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos y Fiscal delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, se les ordenará correr el traslado a las citadas personas, a través de los correos electrónicos de las mismas, informarles que cuentan con el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación del presente auto, para que si a bien lo tienen, se manifiesten sobre los hechos descritos en la acción constitucional.

Entérese a los accionantes al respecto.

4.- Bajo la égida de lo dispuesto en Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2023, córrase traslado del libelo a los sujetos mencionados, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, vía correo electrónico, para que en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo.

**5.- Respecto de la SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:**

Acción de Tutela 1ra Instancia: 314-23

Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, en el transcurso del trámite de tutela, el juez constitucional puede disponer una medida provisional cuando ella sea necesaria y urgente, con la finalidad de superar, evitar o cesar la vulneración de un derecho fundamental.

Sobre los presupuestos para decretarla, la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, ha señalado<sup>2</sup>:

*«(...) el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"...».*

De la medida provisional solicitada, el Despacho evidencia que la solicitud de la misma coincide plenamente con la pretensión de fondo, esto es que:

*"Solicitamos la suspensión inmediata y con carácter provisional de la APLICACIÓN DE LA PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES del nuevo concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, convocadas mediante **Acuerdo No 001 de 2023, las cuales están previstas para ser aplicadas el día 10 de septiembre de 2023**, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación proceda a identificar los ID de los empleos ofertados en la aludida convocatoria, y determine la ubicación geográfica de los mismos y/o se resuelvan las acciones administrativas (acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad simple, que cursa en el Consejo de Estado y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros, la cual ya registra proyecto de fallo en la página de la Honorable Corte Constitucional), y que máximo será debatida en sala plena el día 03 de octubre de 2023, es decir (24 días después de la fecha prevista para la aplicación de la prueba)."*

Así las cosas y atendiendo a que se anuncian derechos como el debido proceso y confianza legítima; aunado a que los fines perseguidos señalan asuntos que de contera, tienen la necesidad de contar con elementos suasorios suficientes y sobre todo de una valoración exhaustiva, en caso de proceder la presente acción, no deviene admisible, desde este momento, decretar la Medida provisional, por lo que, siendo la acción constitucional un medio expedito cuyo fallo no puede superar los 10 días hábiles, será al momento de definir de fondo la acción constitucional que se haga la valoración que haya de efectuarse al asunto en consonancia con la información que se recopile y que es requerida para contar con medios suasorios suficientes a fin de estimar si se configura la transgresión de los derechos invocados y si resulta procedente esta vía expedita para su salvaguarda.

Adicionalmente, se debe poner de relieve que, cabe la posibilidad de solicitar la suspensión de los actos administrativos dentro del marco de la actuación administrativa, con remisión a las pautas del código contencioso administrativo y las directrices sentadas dentro del marco del acuerdo de convocatoria y actos administrativos sucesivos, señalando que dichos actos se encuentran investidos con las presunciones de acierto, legalidad, veracidad y justicia, por lo que no se observa preliminarmente la urgencia o necesidad.

6.- Entérese a los accionantes sobre el particular.

Comuníquese y Cúmplase,

  
**DANILO ANDRÉS MOSQUERA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 de 1991 (noviembre 19). Diario Oficial No. 40.165 de 19 de noviembre de 1991.

<sup>2</sup> Ver, entre otras las siguientes providencias: CORTE CONSTITUCIONAL. Autos A-040A de 2001. M.P. Eduardo Montealegre Lynett; A-049 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz; y A-041A de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Acción de Tutela 1ra Instancia: 314-23

Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023.  
Oficio tutela

Señores  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
Ciudad

Demandantes: Álvaro De Jesús Esmeral Gómez, Jan Marco Cortés Guzmán y Jorge Arley Villamil Burgos  
Demandado: Fiscalía General De La Nación – Comisión Especial de Carrera  
Motivo: Traslado tutela

Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con el cupo numérico 1.082.956.216 de Santa Marta, **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** identificado con el cupo numérico 1.061.775.841 de Popayán y, **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** identificado con el cupo numérico 1.014.263.357 de Bogotá D.C., en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, so pena de dar aplicación a la figura de presunción de veracidad en el evento de que no haya contestación o se adopte una postura pasiva, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo.

Con miras a reunir mayores elementos de juicio a efectos de proveer y corroborar los datos consignados en el escrito tutelar, se ordenó librar oficio a esa entidad para que reporte qué información tiene relacionada con los accionantes y las circunstancias que aducen en la demanda.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2023, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico [j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
ERIKA GINETH POVEDA OLAYA  
Oficial Mayor

Acción de Tutela 1ra Instancia: 314-23

Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023.  
Oficio tutela

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
Ciudad

Demandantes: Álvaro De Jesús Esmeral Gómez, Jan Marco Cortés Guzmán y Jorge Arley Villamil Burgos  
Demandado: Fiscalía General De La Nación – Comisión Especial de Carrera  
Motivo: Traslado tutela

Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con el cupo numérico 1.082.956.216 de Santa Marta, **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** identificado con el cupo numérico 1.061.775.841 de Popayán y, **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** identificado con el cupo numérico 1.014.263.357 de Bogotá D.C., en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, so pena de dar aplicación a la figura de presunción de veracidad en el evento de que no haya contestación o se adopte una postura pasiva, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo.

Con miras a reunir mayores elementos de juicio a efectos de proveer y corroborar los datos consignados en el escrito tutelar, se ordenó librar oficio a esa entidad para que reporte qué información tiene relacionada con los accionantes y las circunstancias que aducen en la demanda.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2023, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico [j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
ERIKA GINETH POVEDA OLAYA  
Oficial Mayor

Acción de Tutela 1ra Instancia: 314-23

Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023.  
Oficio tutela

Señores  
**CONSEJO DE ESTADO**  
Ciudad

Demandantes: Álvaro De Jesús Esmeral Gómez, Jan Marco Cortés Guzmán y Jorge Arley Villamil Burgos  
Demandado: Fiscalía General De La Nación – Comisión Especial de Carrera  
Motivo: Traslado tutela

Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con el cupo numérico 1.082.956.216 de Santa Marta, **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** identificado con el cupo numérico 1.061.775.841 de Popayán y, **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** identificado con el cupo numérico 1.014.263.357 de Bogotá D.C., en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, so pena de dar aplicación a la figura de presunción de veracidad en el evento de que no haya contestación o se adopte una postura pasiva, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo.

Con miras a reunir mayores elementos de juicio a efectos de proveer y corroborar los datos consignados en el escrito tutelar, se ordenó librar oficio a esa entidad para que reporte qué información tiene relacionada con los accionantes y las circunstancias que aducen en la demanda.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2023, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico [j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
ERIKA GINETH POVEDA OLAYA  
Oficial Mayor

Acción de Tutela 1ra Instancia: 314-23

Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN y JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., 1º de septiembre de 2023.  
Oficio tutela

Señores  
**CORTE CONSTITUCIONAL**  
Ciudad

Demandantes: Álvaro De Jesús Esmeral Gómez, Jan Marco Cortés Guzmán y Jorge Arley Villamil Burgos  
Demandado: Fiscalía General De La Nación – Comisión Especial de Carrera  
Motivo: Traslado tutela

Respetados Señores:

Conforme lo resuelto en auto de la fecha dentro del trámite promovido por **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ** identificado con el cupo numérico 1.082.956.216 de Santa Marta, **JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** identificado con el cupo numérico 1.061.775.841 de Popayán y, **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS** identificado con el cupo numérico 1.014.263.357 de Bogotá D.C., en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA**, me permito correrles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos y la documentación que recoge los antecedentes, para que, en el perentorio término de 48 horas contados desde el recibo de la respectiva comunicación, ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y envíen la réplica al correo electrónico institucional, so pena de dar aplicación a la figura de presunción de veracidad en el evento de que no haya contestación o se adopte una postura pasiva, toda vez que el trámite se lleva a cabo por vía de teletrabajo.

Con miras a reunir mayores elementos de juicio a efectos de proveer y corroborar los datos consignados en el escrito tutelar, se ordenó librar oficio a esa entidad para que reporte qué información tiene relacionada con los accionantes y las circunstancias que aducen en la demanda.

Con base en lo dispuesto en los Acuerdos para el año 2020 PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680, así como PCSJA21-11709, CSJBTA21-1, PCSJA21-11724, CSJBTA21-13, CSJBTA21-27, CSJBTA21-39, CSJBTC21-73, PCSJA21-11840 durante el año 2021 y PCSJA22-11930, PCSJA22-11972 año 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás reglamentación consonante entre 2020 y 2023, únicamente se recibirá la respuesta por vía del correo electrónico [j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
ERIKA GINETH POVEDA OLAYA  
Oficial Mayor